



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 5 de octubre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100054407**, presentada el día 24 de agosto de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 24 de agosto de 2007 se recibió la solicitud número 1117100054407, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“solicito copia simple del oficio número DSD/020/07 de fecha de junio 7 de 2007 dirigido a Luis Antonio Jiménez Zamudio director de la ENCB del IPN Otros datos para facilitar su localización Luís antonio Jiménez Zamudio, director de la ENCB del IPN.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100054407, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 24 de agosto de 2007 se procedió a turnarla a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas mediante oficio SA/UE/2126/07 por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número ENCB/CEGT/1857/07 de fecha 30 de agosto de 2007, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas manifestó lo siguientes:

“...le anexo copia simple del oficio número DSD/020/ fechado el día 07 de junio de 2007.”

CUARTO.- Por oficio número SAD/UE/2266/07 de fecha 10 de septiembre de 2007 la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección de Gestión del Capital Humano mediante oficio SAD/UE/2266/07.

QUINTO.- A través del oficio número UE/247/07 de fecha 17 de septiembre de 2007 la Dirección de Gestión del Capital Humano cumplimentó el requerimiento en el siguiente tenor:

“Por lo anterior y a fin de atender a su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que del expediente que se tiene integrado en la División de Estudios y Relaciones Laborales de la Dirección de Gestión y Capital Humano del C. Juan Alejandro Moreno Moreno, el cual se encuentra



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

clasificado como reservado en su totalidad por un periodo de dos años, contados a partir del 23 de abril de 2007, con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; se desprende que dicho Servidor Público mediante escrito de fecha 02 de julio del año en curso, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la determinación señalada en el oficio número DHR/2492, sin que a la fecha se tenga conocimiento de que se haya emitido resolución alguna.

Por otro lado esta Dirección de Gestión del Capital Humano, no tiene conocimiento de que el Servidor Público aludido haya interpuesto algún proceso judicial o administrativo en contra de esta Casa de Estudios.

No obstante lo anterior y toda vez que el encargado de representar legalmente al IPN, es el Abogado General, deberá solicitarle se verifique la existencia de algún juicio interpuesto por el C. Juan Alejandro Moreno Moreno.”

SEXO.- Por oficio número SAD/UE/2265/07 de fecha 10 de septiembre de 2007 la Unidad de Enlace requirió a la Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación en el siguiente tenor:

“Al respecto, dicha solicitud se turnó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas misma que dio respuesta enviando el documento solicitado (anexo copia para mejor referencia); sin embargo, es necesario verificar si a la fecha (10 de septiembre de 2007), existe en la Oficina del Abogado General alguna notificación respecto de algún proceso judicial o administrativo interpuesto por el C. Juan Alejandro Moreno Moreno contra el IPN e informar si la entrega del oficio DSD/020/07 afectaría al proceso que existiera en el Instituto.”

SÉPTIMO.- Mediante oficio número DNCyD-03-07/1110 NC-2007/1515 de fecha 14 de septiembre de 2007 la Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación manifestó lo siguiente:

“Al respeto me permito informarle que después de haber realizado una revisión de los expedientes que actualmente maneja la oficina de la Dirección de Asuntos Jurídicos, no se encontró alguno referente a la solicitud de información que nos ocupa; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le comunico la inexistencia de la información solicitada en esta Unidad Administrativa, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.”



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

OCTAVO.- Derivado de la respuesta de la Unidad Administrativa con fecha 21 de septiembre del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- El Comité de Información Instituto Politécnico Nacional previo análisis del caso y toda vez que la Dirección de Gestión del Capital Humano indicó que la información solicitada se encuentra dentro del expediente integrado en la División de Estudios Laborales y Prestaciones y que se encuentra clasificado como **RESERVADO** en virtud que el Servidor Público mediante escrito de fecha 2 de julio del año en curso interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la determinación señalada en el oficio numero DHR/2492, sin que a la fecha se tenga conocimiento de que se haya emitido resolución alguna.

Cabe señalar que de hacer del conocimiento público la documentación solicitada, se podría causar un perjuicio en la etapa procesal señalada, asimismo de la revisión que se realizó al expediente se identifica que el requirente no es el titular de la información contenida en la información solicitada.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las manifestaciones anteriores y con fundamento en los artículos 3, fracción VI, 14, fracción VI, Lineamiento Vigésimo Noveno, 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33, 70, fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, se **CONFIRMA** el carácter del documento como **RESERVADO** por dos años a partir de día 23 de abril de 2007.

Cabe señalar que éste Comité de Información actúa conforme a derecho al confirmar la clasificación con el carácter de reservada, en virtud de apegarse a lo establecido por el artículo Vigésimo Séptimo del Reglamento de la Ley que señala que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, se deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley en comento.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La información solicitada por el particular, se tiene como RESERVADA, toda vez que el oficio que solicita se le proporcione, forma parte de un expediente que tiene el carácter de RESERVADO, además de que el Servidor Público mediante escrito de fecha 2 de julio del año en curso interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la determinación señalada en el oficio numero DHR/2492, sin que a la fecha se tenga conocimiento de que se haya emitido resolución alguna.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la negación de la información solicitada de conformidad con el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.




Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información



Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace




Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Asesor "B"

MARC/PVSV/MGS

Acuerdo de comité determina reservada 54407



Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"